

(Sin asunto)

MULTISERVICIOS CASABLANCA <servicioemailcasablanca@gmail.com>

Jue 08/06/2023 9:46

Para: Juzgado 82 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (805 KB)

doc00297520230608113204.pdf;

--

Para **MULTISERVICIOSCASABLANCA**, ustedes nuestros Clientes constituyen una parte fundamental, razón por la cual, es de nuestro total interés poder mantener un contacto directo y una comunicación constante con ustedes, esperamos poderles colaborar prestandoles nuestros servicios.

¡Muchas Gracias Por Elegirnos!

MULTISERVICIOSCASABLANCA...

SEÑOR:

JUEZ 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.

(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá).

REF: 110014003082-2022-00449-00

HENRY ANTONIO VARGAS FARFAN, obrando en mi calidad de DEMANDADO dentro del referido, con el presente escrito muy respetuosamente, acudo a su despacho del señor Juez, estando dentro del término procesal, PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE QUEJA, contra el auto QUE NIEGA EL RECURSO DE APELACION, interpuesto contra el auto QUE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y ORDENA LA RESTITUCION DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, proferido por su señoría de fecha 02 de Junio de 2023 y notificado por estado el día 05 de Junio del mismo año. POR CUANTO NO ESTOY DE ACUERDO CON LA PARTE MOTIVA NI RESOLUTIVA DEL MISMO PROVEÍDO.

Como quiera que según la apreciación del despacho, y amparado en los artículos: 25,26,320,321y 384.9, del Código General del Proceso y atendiendo expresamente lo previsto en dichas Normas, RECHAZA por improcedente el recurso de apelación contra de la sentencia proferida el 27 de Abril de 2023, aduciendo que "el presente proceso es de única instancia y de mínima cuantía por expresa remisión de la ley, y por ende no es susceptible de conceder la alzada solicitada". Recurso que procedo a sustentar de la siguiente manera:

Si bien es cierto que las Normas arriba enunciadas y en las que el despacho se sustentan para NEGAR EL RECURSO DE APELACION interpuesto por este servidor, también es cierto que en ninguna de estas normas dice: QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ES SUSEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO O QUE NO ES PROCEDENTE NINGUN RECURSO. De acuerdo a mi ignorancia en materia jurídica y leyendo detenidamente los artículos enunciados por el despacho, como base de la NEGACION DE LA APELACION, no encontré en ninguno de ellos que dijera QUE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA NO ES SUSEPTIBLE DE RECURSO ALGUNO O QUE NO ES PROCEDENTE NINGUN RECURSO.

Si la apreciación del despacho es que el C.G.P. no admite recurso alguno contra las sentencias de primera instancia o en procesos de mínima cuantía, también es cierto que nuestra Constitución Política Nacional Norma de Normas, AMPARA Y TUTELA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA CONTRADICCION, A LA DEFENSA Y AL DEBIDO PROCESO, derechos en este caso violados flagrantemente.

Le quiero referir al despacho que teniendo los derechos constitucionales antes enunciados, mi excepción de fondo por el no pago de los cánones de arrendamiento referidos por la demandante, se debió un episodio que todos conocemos COMO LA PANDEMIA DEL COVID 19, que aquejó al país por espacio de 17 meses, asunto que a todos nos consta y que se da UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, COMO EXIMENTA DE RESPÓNSABILIDAD CIVIL, de otra parte la actora negó varios cánones de arrendamiento cancelados de manera personal y en efectivo, actuando con temeridad y mala fé.

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría, acudo a su despacho muy comedidamente, para que no se me violen mis derechos fundamentales y constitucionales a la contradicción, defensa y el debido proceso, los que en estos momentos se me están desconociendo y negando.

Por todo lo expuesto su señoría, le ruego, SE SIRVA DEJAR SIN EFECTO NI VALOR EN SU TOTALIDAD EL AUTO RECURRIDO EN REPOSICION O EN SU DEFECTO, CONCEDER EL RECURSO DE QUEJA, ANTE EL INMEDIATAMENTE SUPERIOR, del auto QUE DA POR TERMINADO EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y ORDENA LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO, proferido por su despacho el día 27 de abril de 2023. Sustentación que haré ante el Juez Civil del Circuito, donde por reparto corresponda y en el término correspondiente, previo al pago de las expensas ordenadas y establecidas por el despacho.

Del señor Juez.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Henry Vargas Farfan', written over a large, light-colored oval scribble.

HENRY ANTONIO VARGAS FARFAN.

C.C. 79.230.319

Correo electrónico: henryvargascontador@hotmail. *es*